

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	21
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	22
<b>REMATES</b> .....	44
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	44
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	47
<b>AVISOS</b> .....	47
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	67
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	79

N° 33507-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 74, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 273, 274 y 283 del Código de Trabajo; y

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, reconocen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de los trabajadores, la higiene en los centros de trabajo y la disminución de los riesgos del trabajo.

III.—Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular las condiciones de trabajo, de conformidad con Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, reformada por Leyes N° 3095 de febrero de 1963, N° 4076 del 6 de febrero de 1968 y N° 4179 del 22 de agosto de 1968; y del Consejo de Salud Ocupacional, como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo, preparar las propuestas de los Reglamentos de salud ocupacional (condiciones y medio ambiente de trabajo, medidas de seguridad e higiene, prevención y protección, organización de trabajo), de conformidad con los artículos 274, 283 y 294 del Código de Trabajo, adicionados por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 6727 del 9 de marzo de 1982 y con el numeral 41 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, que es Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982.

IV.—Que Costa Rica ratificó los Convenios 81 (Convenio sobre la Inspección del Trabajo de 1947) y 129 (Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agricultura) de 1969) de la Organización Internacional del Trabajo, por medio de las Leyes N° 2561 del 11 de mayo de 1960 y N° 4737 del 9 de marzo de 1971; donde se establece que “los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.” Por lo que es necesario establecer cuáles son las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deberán adoptarse en los centros de trabajo, donde se realizan labores de manejo y uso de agroquímicos, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 25766-S del 13 de enero de 1997, el Ministerio de Salud derogó el Reglamento de Seguridad sobre Empleo de Sustancias Tóxicas en la Agricultura, Decreto N° 6-MTSS del 6 de setiembre de 1968, dejando un vacío legal en relación a las condiciones de trabajo, las medidas de prevención y protección de los trabajadores que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.

VI.—Que el uso de agroquímicos pueden causar accidentes y enfermedades del trabajo, y siendo responsabilidad del Estado proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores, debe dictar las medidas de prevención y protección indispensables para prevenir los riesgos del trabajo. Estos no son un fenómeno casual ni indiscriminado, sino que, por el contrario, guardan una estrecha relación con las condiciones de trabajo; por lo tanto, se pueden prevenir y controlar.

VII.—Que con tal fin, la Comisión Asesora para el Control de la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, en aplicación del Reglamento N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 16 de octubre de 2003, solicita al Ministerio de Trabajo, la elaboración de un Reglamento para el uso y aplicación de plaguicidas, con el propósito de prevenir los riesgos en el lugar de trabajo. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento de Salud Ocupacional  
en el Manejo y Uso de Agroquímicos**

CAPÍTULO I

**De las disposiciones generales**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será de aplicación en el ámbito de las relaciones laborales definidas en los artículos 4°, 18 y 49 del Código de Trabajo, para todo patrono, sean personas de Derecho Público o de Derecho Privado. La responsabilidad del patrono en cuanto a su aplicación subsiste aún en el caso que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deberán adoptarse en los centros de trabajo donde se manipulan y usan agroquímicos, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, de conformidad con las competencias, atribuciones y facultades que otorgan los artículos 274, 283 y 294 del Código de Trabajo, y el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS de fecha 24 de marzo de 1982, que es Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.

Artículo 3°—**Competencia.** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección Nacional de Trabajo, la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con Ley Orgánica del

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33501-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006; la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos de 22 de noviembre del 2005 y el Decreto Ejecutivo N° 32973-H de 1° de marzo del 2006 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en *La Gaceta* N° 8 de 11 de enero del 2006, crea a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, como órgano de desconcentración máxima adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica instrumental, cuya finalidad es ser la entidad rectora en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia.

II.—Que la Ley citada en el considerando anterior, crea el Fondo Nacional de Emergencias y establece como fuente de financiamiento para el mismo, una transferencia obligatoria del 3% por parte de todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, sobre las ganancias y superávit (presupuestario acumulado, libre y total) que cada institución reporte al cierre del periodo correspondiente.

III.—Que el Director Ejecutivo de la Comisión solicita incrementar el gasto presupuestario máximo para el año 2007, con el propósito de incorporar recursos en el programa presupuestario Prevención de Riesgos, provenientes del Fondo Nacional de Emergencias.

IV.—Que con el Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo del 2006 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2007, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° el total de gasto presupuestario máximo, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

V.—Que con el oficio STAP-Circular-0764-06 de 25 de abril del 2006, se comunicó a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 de este decreto.

VI.—Que por lo anterior, resulta necesario aumentar el gasto presupuestario máximo fijado a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para el año 2007. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007, establecido según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo del 2006 y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$9.345.800.000,00 (nueve mil trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones con cero céntimos).

Artículo 2°—Para la formulación del presupuesto rige a partir de su publicación y para su ejecución, a partir del 1° de enero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

Laura Chinchilla Miranda.—La Ministra de Hacienda a. i., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 36983).—C-29720.—(D33501-116565).